

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 120/25 con fecha 06 de febrero del corriente año - Incremento de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para los Agentes de la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto F.E.P. N° 120/25 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140º Período Legislativo, a veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

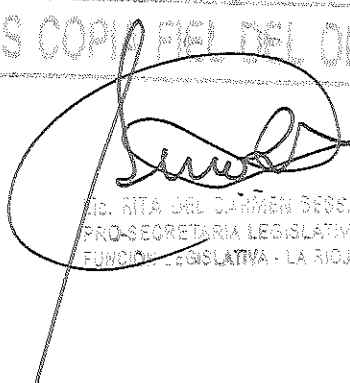
L E Y N° 10.788.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LIC. NITA DEL CARMEN GESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.788

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 20 de marzo de 2025.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los agentes de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del Artículo 9° del Acto Administrativo citado se instituyó un Régimen de Asignaciones Familiares, incluyendo en el Inciso e) del Artículo 10°, la Asignación por Ayuda Escolar Anual con los alcances y efectos contenidos en el Artículo 16° de igual acto, cuya cuantía ha sido modificada conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11.

Que este último Acto Administrativo y sobre la base de las disposiciones de la Ley N° 8.678 que aprobó el nuevo Sistema Educativo Provincial, estructurándose con los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria modificó el alcance de los beneficios de la Asignación de por Ayuda Escolar Anual.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva, atento a la difícil situación económica imperante y que afecta a la familia riojana en general, morigerar de alguna manera el impacto que representa el inicio de clases y que evite la deserción escolar, mediante la modificación de los alcances de dicho beneficio, como también el monto que se habrá de percibir por esta asignación.

Que para ello resulta necesario modificar la parte pertinente del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorias, haciendo uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149°, Inciso 16) de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase por el siguiente el texto del Artículo 16° del Decreto N° 593 de fecha 21 de mayo de 2004, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

10.788

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ARTÍCULO 16º.- La Asignación por Ayuda Escolar Anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva cada año en el mes que establezca la Función Ejecutiva o, en su caso, en el mes que comience el año lectivo. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra a establecimientos de enseñanza del Nivel Educación Inicial (Jardín de 4 y 5 años), Nivel Educación Primaria y Nivel Educación Secundaria (incluido el último año de dicho Nivel), o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos públicos o privados donde se imparta educación diferencial, previa presentación ante la Subsecretaría de Gestión del Capital Humano, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas o el que la sustituyere en el futuro o el Organismo de la Administración Pública que establezca la Función Ejecutiva, del certificado de escolaridad del año correspondiente expedido por las autoridades del establecimiento educacional. A los efectos del presente régimen, se entiende por establecimientos de enseñanza, los de carácter nacional, provincial, municipal o privados incorporados a la enseñanza oficial y sujetos a su fiscalización o adscriptos a la misma, siempre que se encuentren reconocidos y funcionen con permiso expreso de la autoridad educación oficial.-

ARTÍCULO 2º.- Incrementase, a partir del corriente año, a la suma de **PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00)** el monto fijo general establecido por el Artículo 11º, Inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y modificatorios, para la asignación por Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecida por el Decreto N° 593/04, ratificado por la Ley N° 7.670 y sus modificatorias se liquidará y abonará conforme con el cronograma y condiciones que, en cada caso, establezca esta Función Ejecutiva.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese como fecha tope para la presentación de los Certificados de Escolaridad, el día 31 de mayo del corriente año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el beneficio, la retención de lo abonado en concepto de Ayuda Escolar Anual y Salario Familiar, si correspondiere.-

ARTÍCULO 5º.- Esta Función Ejecutiva mediante Acto Administrativo expreso modificará la cuantía de la asignación Ayuda Escalar Anual y los topes y rangos remuneratorios que habilitan al cobro de la misma.-

ARTÍCULO 6º.- Por la Secretaría General de la Gobernación remítase copia del presente Acto Administrativo a la Función Legislativa para su ratificación, acorde con lo establecido en el Artículo 149º, Inciso 16) de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

10.788

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 120/25.-

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

PROF. GUSTAVO ANÍBAL LUNA
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA

ING. ARIEL N. MARTÍNEZ FRANCÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DR. JUAN CARLOS VERGARA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. MIGUEL ZÁRATE
MINISTRO DE SEGURIDAD,
JUSTICIA Y DD.HH.

**PROF. ADOLFO HÉCTOR
SCAGLIONI**
MINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA

ERNESTO SALVADOR PÉREZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
AMBIENTE

CR. FEDERICO R. BAZÁN
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO E
INDUSTRIA

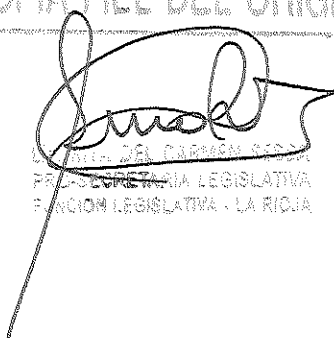
LIC. ISMAEL ANÍBAL BORDAGARAY
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIÓN

DN. ARIEL PUY SORIA
MINISTRO DE VIVIENDA, TIERRAS Y
HÁBITAT SOCIAL

MARCELO DANIEL DEL MORAL
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ALFREDO NICOLÁS MENEM
MINISTRO DE DESARROLLO,
IGUALDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA